



Bruselas, 3 de junio de 2016
(OR. en)

9770/16

Expedientes interinstitucionales:
2016/0059 (CNS)
2016/0060 (CNS)

JUSTCIV 161

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	7734/16, 7735/16, 9004/16
N.º doc. Ción.:	6801/16, 6802/16
Asunto:	a) Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales b) Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de marzo de 2011, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales y una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. Los textos se debatieron y revisaron exhaustivamente durante de los años siguientes.

2. Tras examinar los textos transaccionales revisados, el Consejo, en su reunión de 3 de diciembre de 2015, consideró que no sería posible llegar a un acuerdo unánime a escala de la UE sobre la adopción de los dos Reglamentos en un plazo de tiempo razonable.
3. Entre diciembre de 2015 y marzo de 2016, diecisiete Estados miembros ¹ enviaron solicitudes a la Comisión indicando su deseo de establecer entre ellos una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes matrimoniales, y en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas; solicitaban asimismo que la Comisión presentase al Consejo una propuesta a tal efecto.
4. El 3 de marzo de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza la cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos de las parejas internacionales, incluidos los regímenes económicos matrimoniales y los efectos patrimoniales de las uniones registradas (6799/16) (la Decisión propuesta).
5. El mismo día, la Comisión presentó sendas propuestas de:
 - a) Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (6801/16) y de
 - b) Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (6802/16)).
6. Mediante carta dirigida a la Comisión, de 18 de marzo de 2016, Chipre manifestó su deseo de participar en el establecimiento de una cooperación reforzada; Chipre reiteró este deseo durante los trabajos del Consejo.
7. En total son pues dieciocho los Estados miembros que han solicitado la cooperación reforzada.

¹ Bélgica, Bulgaria, República Checa, Alemania, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia.

II. SITUACIÓN ACTUAL

8. Las tres propuestas se trataron en paralelo:
 1. El Consejo alcanzó un acuerdo sobre la Decisión propuesta (8112/16) el 12 de mayo de 2016. La solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo fue enviada el 13 de mayo de 2016.
 2. Una vez examinados los textos de los Reglamentos propuestos por los Consejeros JAI, se llegó a una orientación general sobre los mismos en el Coreper de 20 de abril de 2016. Tras la revisión de los textos de los Reglamentos propuestos por parte de los juristas-lingüistas del Consejo, se confirmó la orientación general en el Coreper del 1 de junio de 2016. El Consejo solicitó el dictamen del Parlamento Europeo mediante carta de 29 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

III. CONCLUSIÓN

3. En vista de lo anterior, se ruega al Consejo que
 - a) confirme que existe una orientación general sobre los Reglamentos propuestos en materia de regímenes económicos matrimoniales (8115/16) y de efectos patrimoniales de las uniones registradas (8118/16), y
 - b) tome nota de que la adopción de los Reglamentos tendrá lugar una vez que el Parlamento haya emitido su dictamen.